



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

- El señor Mario Torres de forma personal, el día 12 de noviembre de 2020 (Anexo 09, Cd. Ppal. digital)
- La señora Eunice Toro Carmona se notificó por aviso, de conformidad a los Art. 291 y 292 del C.G.P., a saber:

Citación previa Págs. 6 y s.s., Anexo 05, Cd. Ppal. Digital

Entrega de Notificación x Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Mar. 11/21 (Págs. 6 y s.s. Anexo 11, Cd. 1 Digital)	Mar. 12/21 5:00 p.m	Mar. 15, 16 y 17 de 2021	Del 18 de Marzo Al 08 de Abril De 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, abril 16 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva El Imperio** en contra de los señores **Eunice Toro Carmona y Mario Torres**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Eunice Toro Carmona y Mario Torres, y a favor de la Cooperativa Multiactiva El Imperio, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02 del Cd. Ppal., Exp. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, uno de ellos de forma personal el día 12 de noviembre de 2020 (*Anexo 09, Cd. Ppal. digital*) y la otra por aviso conforme a lo reglado en los Art. 191 y 292 del C.G.P., el día 12 de marzo del corriente año (*Anexo 05 y 11, Ibídem*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones corrió durante los días 13 al 27 de noviembre de 2020 para el señor Mario Torres y del 18 de marzo al 08 de abril del corriente año para la señora Toro Carmona, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”



De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Eunice Toro Carmona y Mario Torres, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 02 del Cd. Ppal., Exp. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Multiactiva El Imperio**, en contra de los señores **Eunice Toro Carmona y Mario Torres**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 02 del Cd. Ppal., Exp. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la cooperativa demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de abril 20 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ee24566b53d3b8993b8a19f95341f33ad6728af9e71f0d952ded44c7d4716**

Documento generado en 19/04/2021 07:48:43 AM